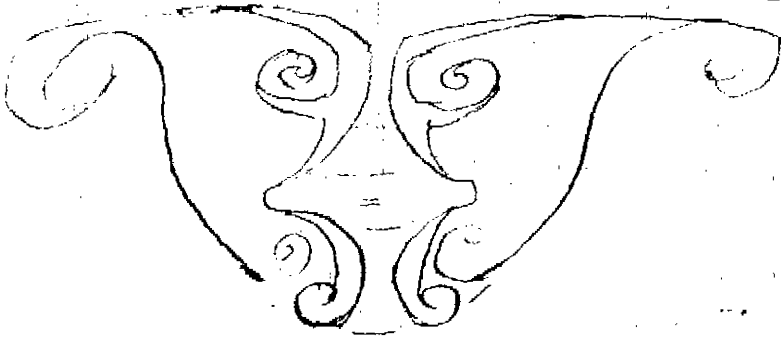




SEÑOR.



N. Carta de diez y ocho del mes proximo passado me comunica el Marquès de Squilace, que, enterado V.M. del desorden, con que en las Provincias exemptas se vende sin diferencia el Tavaco de Oja del Brasil, assi à los Naturales, como à los Castellanos, de modo, que se inunda de este genero, por medio de los Contravandistas, toda la Rioja, Navarra, Montaña, y lo demás de la Provincia de Burgos, con notable quebranto de los Reales intereses de V. M., sin que baste à contenerlo la vigilancia de los resguardos; y teniendo al mismo tiempo noticia de haverse permitido en S. Sebastian, el desembarco de porciones de Tavaco de Polvo, y Oja de la Havana, no debiendo haverse tolerado, por estar prohibida la introduccion de todo fruto de los Dominios

A

de



de V. M. en la America , que no venga de ellos en Vandera , y con Tripulacion Española , de que resulta un perjuicio intolerable , por que, esparcido por las mismas Provincias , es facil su passo á Castilla por su inmediacion , se ha servido V. M. resolver , para cortar tan graves daños, que se prohiva absolutamente en las Provincias exemptas el uso del Tabaco de Oja del Brasil , y del de Oja , y Polvo de la Havana , teniendo en ellas como genero de Contravando , y como defraudadores de los Reales intereses , à quienes se coja con él , que deben ser castigados con las penas establecidas para los Contravandistas en la Real Instruccion de veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno , exceptuando solo á aquellos Sujetos que quieran gastar del Tabaco Havano , comprandole de los Reales Estancos ; pero, que para hacer constar en qualquiera tiempo , que es de ellos , y no del introducido , han de tener la correspondiente Guia , que califique haverlo sacado de los propios Estancos.

Añade V. M. la honra de esperar de mi celo , y amor à su Real Servicio , que le manifestaré en esta ocasion , como siempre , haciendo recoger de las Tiendas , y Depositos así el Tabaco de Oja de Brasil , como los de la Havana , y que se mantengan en los Almacenes , en que yo los ponga , hasta que los dueños tengan proporcion de sacarlos del Reyno , en cuyo caso , y no para otro fin , se les entregarán , llevandoles la correspondiente intervencion , para hacer constar su salida del Reyno , sobre cuyo particular , y para la mas puntual observancia de esta Real Resolucion , no duda

V. M. tomare las mas oportunas providencias.

Nada me lisongea mas , que las felices ocasiones de acreditar mi inalterable fidelidad al cumplimiento de los Mandatos de V. M. : y assi mi pronta obediencia no difirió la egecucion del presente , encargando à los Alcaldes de San Sebastian , que inmediatamente hiciessen Inventario de todo el Tavaco del Brasil , y de la Havana , existente en su Jurisdiccion , sin permitir la venta , ni aun de una leve porcion de él , à menos que no sea, para sacarlo del Reyno, afianzando primero los dueños retornar Certificacion del Magistrado del Pueblo de Dominio extraño , à que huvieren de conducirlo, y del Consul Español , residente en él, para verificar la efectiva conduccion.

Este passo acredita ^{tanto} mas mi ciego profundo respeto à las Ordenes de V. M. quanto considero vulneradas las Exempciones, en cuyo goze quiere V. M. mantenerme , como repetidas veces se ha dignado asegurarme , y se opone à la Capitulacion, que el año de mil setecientos veinte y siete , se dignò hacer con migo el Señor D. Phelipe Quinto , que está en Gloria , como no dudo , lo conocerà la alta penet. acion de V. M. si esta humilde Representacion lograre la fortuna de que la escuche su Soberana atencion.

Por el Capitulo primero del Titulo diez y ocho de mis Fueros , confirmados por V. M. està mandado , que ,, para que haya razon , y ,, memoria de la libertad de Derechos, de que ,, gozan los Naturales , Vecinos , y Moradores ,, de la Provincia, en orden à abastecer todo lo

„ necessario para su sustento, no solo de los Rey-
„ nos de Castilla, mas tambien de otros quales-
„ quiera extraños, subditos, y no subditos à la
„ Corona Real de V. M. fin que por manera al-
„ guna se paguen derechos de Aduanas, ni otros,
„ se pongan, y asienten en este Libro la prac-
„ tica, que se tiene, y se debe observar en ade-
„ lante en quanto à esto. Primeramente las
„ Villas, y Lugares de la tierra de Guipuz-
„ coa, tienen del Rey por merced en
„ cada un año para siempre jamas, que no pa-
„ guen Aduanas de las Vituallas, que traen, y
„ y trageren para proveimiento de la dicha tier-
„ ra, y de los Moradores de ella, y que no sea
„ puesta Aduana en la dicha tierra, ni pague
„ derecho alguno por razon de la dicha Aduana.

Son muchos los Capítulos de Fuero, y Ce-
dulas, que convencen, no solo mis Libertades,
y Exempciones de derechos, mas tambien el sin-
gular cuidado, y Paternal atencion, con que los
Señores Reyces de España han mirado à conser-
var, y acrecentar los Fueros, buenos Usos, y Cos-
tumbres, con que voluntariamente, y para mi
perpetua felicidad, me entregué à su piadosísi-
mo Vassallage, de que, entre otras mu-
chas, con que escuso fatigar la atencion
de V. M., es muy relevante la Real Promessa,
que en el Capitulo VII. Titulo II. de los Fueros
me tienen hecha por las siguientes palabras, que
traslado con gran vanidad „ E mi intencion no
„ fuè, ni es de vos agraviar, nin perjudicàr en
„ cosa alguna de vuestras Livertades, y Exemp-
„ ciones; è non es mi intencion de vos echar,
„ nin pedir emprestito alguno general, ni espe-
„ cial,

„ cial , nin Sifas , nin otras impositions , nin
„ tributos algunos , que sea contra vuestros Pri-
„ vilegios , é Exempciones , salvo guardaros en
„ vuestra Fidalguía , é Livertad , como á mis
„ buenos , é leales Fidalgos Vassallos; é vos entiendo
„ gratificar en Gracias , é Mercèdes , é Liverta-
„ des sobre las que tenedes ; porque de essa Pro-
„ vincia tengo mas cargo , que de otras Provin-
„ cias , nin Lugares de mis Reynos , segun los
„ Servicios , que me haveis hecho , é los traba-
„ jos , que haveis pasado por mí. Por ende Yo
„ vos ruego , é mando , que vos esforceades , é
„ trabagedes por defender essa Provincia , é las
„ Villas , é Lugares de ella por mi Servicio , se-
„ gund que falta aquí lo haveis fecho.

Esta tan honorifica Promessa , confirmada en Real Cedula de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y quatro por el Señor D. Phelipe el Quinto , debió tanto cuidado á su Real Consideracion , que , mandandome embiar dos Dipu- todos , que , confiriendo con su Secretario del Despacho en lo tocante á Hacienda , Indias , y Marina , Governador del Consejo de Hacienda , y sus Tribunales , y Superintendente de las Rentas Generales , acordassen ciertos puntos para el mejor resguardo de las Rentas Reales , sin perjuicio de mis Livertades , hicieron una Conven- cion , que , ratificada por mí en concurso uni- versal de mis Pueblos , fué confirmada por S. M. en Real Cedula de diez y seis de Febrero de mil setecientos veinte y ocho.

En el primer Capitulo de aquella Conven- cion quedò acordada la libre introduccion del Tavaco para mi consumo sin limitacion alguna;

y la práctica posterior en el discurso de tantos años
hà hecho ver , con quanta confianza podía , y
debía descansar bajo la seguridad , que para su ob-
servancia perpetua , y puntual me prestaban las
palabras siguientes del mismo Señor Don Phelipe
el Quinto. „ Prometo , y aseguro con mi fé , y
„ palabra Real , se observará , y guardará por
„ mi Real Hacienda en todo , y en parte , como
„ en ella se contiene , cumpliendose por la Pro-
„ vincia lo que la toca.

Esta Convencion confirmada por el Señor
Don Fernando el Sexto , y ultimamente por V. M.
y los Capítulos de mi Fuero , que llevo citados ,
con mi originaria franqueza , son los que he te-
nido por conveniente hacer presente à la Real com-
prehension de V. M. , por ser los mismos , que V. M.
me hà ofrecido tan solemnemente , se me han de
guardar , y observar ; pero al mismo tiempo es
razon , que me haga yo cargo de lo que tengo
prometido à V. M. en la Capitulacion , y pro-
cure justificarme en su Real animo , y tambien
à mi Comercio , de la sensible nota , de que el
desorden , con que en mi distrito se vende el Ta-
vaco del Brasil à Naturales , y Extraños sin dife-
rencia , es la causa de que se siga tanto perjuicio
à los Reales intereses de V. M. , como tambien
lo ès la introduccion , que en San Sebastian se hà
permitido de porciones de Tavaco Havano en
polvo , y hoja , no debiendo haverse tolerado.

La obligacion , que yo contrage para
con V. M. està expressada en el siguiente Arti-
culo de la Convencion. „ Que , respecto de que
„ en el uso del Tavaco , se han experimentado
„ muchos excessos , por las abundantes Fabricas ,

„ que

„ que de este genero ay en San Juan de Luz,
„ Bayona , y otros parages de la Provincia de
„ Labort , se acuerda , que la Provincia de Gui-
„ puzcoa ordene à las Justicias , y Vecinos de los
„ Pueblos de sus confines , el celar con la ma-
„ yor vigilancia à impedir el curso de los Con-
„ travandistas , en aquél , y los demas generos;
„ y que la misma Provincia disponga , y ordé-
„ ne en su Junta las especificas providencias , que
„ considerare mas eficaces , para reprimir en su
„ territorio el curso de los Contravandistas , im-
„ poniendo penas , para contener , y castigar
„ à sus Naturales , que fueren defraudadores , ò
„ coadyubaren en qualquier manera al perjui-
„ cio de la Renta.

En su cumplimiento , mi primera diligen-
cia en virtud de la autoridad concedida por el
Señor D. Phelipe Quinto , y ratificada despues
especialmente por V. M. fue , mandar , que to-
das mis Justicias , Vecinos y Moradores , cada uno
en la parte , que le tocasse , guardasse , y cumplier-
se enteramente la Capitulacion , y tambien las Or-
denes de V. M. , que en puntos de Tavaco , y
Rentas Generales contienen las Reales Cédulas,
de que para su inteligencia embiè Copias à todos
mis Pueblos.

Una de las Providencias dirigidas à este
fin , y aprobadas por V. M. , dice assi. „ Que
„ en punto de Comercio de Tavaco , puesto
„ que S. M. concede francamente su introduc-
„ cion , y uso à los Havitadores de la Provin-
„ cia , se abstengan enteramente estos de ha-
„ hacerle con personas extrañas , ó sospechosas , y
„ de extraer este genero , à menos que sea en los

„ terminos precisos , y con las formalidades de
„ Guias , que prescribe el Capitulado , que se
„ há ratificado en esta Junta.

„ Que qualesquiera Cantidades , que de
„ otro modo se intentaren extraer , ó se extrage-
„ ren de la Provincia , se denuncien por las Jus-
„ ticias , Vecinos , y Moradores de las Republi-
„ cas confinantes con el Reyno de Navarra , Se-
„ ñorio de Vizcaya , y Provincia de Alava , ó
„ por otros qualesquiera que los siguieren , y apre-
„ hendieren fuera , ó en los limites de esta Pro-
„ vincia , y declarandolas por decomisso , se re-
„ pattan , y entreguen en la forma , que S. M.
„ lo tiene mandado.

Para que esta importante providencia fues-
se mas cabalmente cumplida , señalè el premio
de trescientos Reales à qualquiera Vecino , ó Mo-
rador , que hicièsse la aprehension de un Con-
travandista : duplicquè despues esta gratificacion;
y ultimamente la he subido hasta mil Reales , co-
mo lo tengo participado á V. M. , que se ha dig-
nado de manifestarme su Real agrado; y dando
este considerable estimulo al celo de las Justicias , y
Naturales , pagando yo ademas el trabajo de qual-
quiera salida , que se hiciere à perseguir Contra-
vandistas , junto al cuydado grande , que mi Cor-
regidor , y Alcaldes tienen de tomar residencia à
qualquiera Persona sospechosa , que permanece en
el Pais , y destinarla à los Presidios de S. Sebastian,
ó Fuenterrabia , creo , Señor , puede preitarme
alguna confianza , para assegurar à V. M. , que
no dejan de ser abultados los informes , que en or-
den à mi conducta se han hecho à V. M. , y que
la Franqueza , que yo gozo en el uso del Tava-
co,

co, ni ocasiona, ni puede ocasionar à los Reales intereses de V. M. los graves perjuicios, que se ponderan; antes bien, Señor, réngó la gloria de poder lisongearme, de que apenas es capaz ninguno de tomar medidas mas justas, y ni mas adecuadas à contener el Contravando, que las que yo tengo tomadas. Si no fuesse así, y no tuviesse este grave punto en continua accion mi celo, no serian tantos los gloriosos Testimonios de su Real agrado, que V. M., y su infatigable Ministro, me tienen dados; de que son buena prueba las Ordenes de V. M. de siete de Enero, y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y dos. Si no fuesse tan continuo mi cuidado, y tan grande la vigilancia de los Alcaldes, de los quales, cada uno en su distrito, toma la mas segura precaucion, para que en ninguna Tienda se venda una libra de Tavaco, à persona no conocida, y para consumo del Pais, se experimentarian sin duda los fraudes, que le han referido à V. M.; pero la mejor prueba de que no los hay, ó no esta en este Pais la causa de ellos, es, que, teniendo V. M. en él tres Rondas de Guardas, que, sin duda, sabrán, y procuraran cumplir con su obligacion, no se oye, que entre todas hagan, si quiera, un solo denunció de Tavacos, lo que seria imposible, si el numero de Contravandos, y Contravandistas fuesse tan crecido, como se supone; antes bien esto mismo prueba todo lo contrario, y hace ver, que mis providencias, dirigidas al cumplimiento de la obligacion contraida en la Convencion del año de veinte y siete, mi celo, y continua vigilancia en procurar escrupulosamente su observancia, no dan lu-

gar, á que mi libertad en el uso de este genero sea la causa de los daños, que padece la Real Hacienda de V. M., y que mis providencias, mi celo, y la vigilancia de mis Alcaldes, son los mejores resguardos, que sin coste ninguno tiene V. M. en este territorio.

En medio de esta persuasion bien fundada, en que estaba, y ahora me mantendré con mas razon, la acusacion hecha à V. M. ha excitado à tal punto mi pundonor, que me ha precisado à practicar una diligencia exquisita, y de la qual no podria menos de descubrirse el delito, si le huviesse. Esta diligencia ha sido mandar à los Alcaldes de S. Sebastian, que, sobre tomar la razon del Tavaco del Brasil, y de la Havana en polvo, y oja, existente en aquella Ciudad, y prohibir su venta, passassen à cotejar judicialmente las cantidades existentes con las introducidas, con las conducidas à la Provincia de Alava, y Señorío de Vizcaya, en virtud de Guias de sus Diputados Generales, y con Torna-Guias mias, las extraidas à Francia, y las consumidas en mi distrito. El escrutinio se ha hecho con la mayor exactitud, aplicacion, y brevedad, tomando la mas estrecha residencia à cada Comerciante, teniendose presente la razon de las manifestaciones, que cada uno hizo, quando la introduccion, de que siempre se lleva una cuenta muy clara, y distinta, obligandose despues à cada uno à responder sobre su conducta en el empleo de las cantidades introducidas, expressando, à quien, y cómo, todo bajo de Juramento, y ademàs con pruebas de Testigos, é irrefragables documentos por escrito. De suerte, que, ya por la maña, ya por la prontitud, con que se
ha

ha egecutado todo , no se ha dado lugar , à que la malicia le tuviesse de esconder lo que desease ocultar , ni se hà dejado camino , para que huviesse recurso al mas leve engaño , en caso de que alguno de los interessados se huviesse expuesto al riesgo de faltar à la estrecha obligacion , en que de mi orden se constituyen ante los mismos Alcaldes , siempre que reciben qualquiera partida de Tavacu. Estàn en mi poder los Autos , y tendré gran complacencia , en que V. M. me mande embiarlos à sus Reales Manos : en interin incluyo una relacion fiel sacada de ellos : incluyo tambien à V. M. una copia simple del que à continuacion de las diligencias han proveido los Alcaldes. De todo resulta la buena cuenta , que han dado los Comerciantes , la fidelidad , que han observado , cotejando las partidas recibidas con las empleadas , y teniendose atencion à la tara , en que se nota la regular diferencia , por haverse hecho algunas manifestaciones en bruto , y los empleos en limpio : resulta la moderada cantidad , que , assi del Tavaco Havano , como del Brasil , se hà consumido en mi distrito , donde , ademas de tantos Pueblos crecidos , hay muchas , y muy numerosas Familias Religiosas de ambos sexos , Marineria , y Tropa , cuya aficion al genero es bien notoria , y no menos el consumo , en hallando proporcion : resulta , que son muy oportunas las providencias , que tengo tomadas , para evitar el fraude , y que se tiene el debido cuidado en cumplirlas ; y resulta por fin , como podrá mandarlo reconocer V. M. , que puedo recurrir con humilde confianza à suplicar à V. M. con el mayor encarecimiento , quiera dignarse de mudar el concepto , que se hà hecho

cho

cho formar à V. M. en orden à la conducta de mi Comercio , dispensandome la felicidad de vivir V. M. persuadido del inviolable celo , y amor , con que estos sus fieles , Vassallos postpondrán todo lo demás al Real Servicio de V. M. , sacrificando su interés particular , à trueque de conseguir esta gloria , así como yo con todos mis Naturales descansaré sobre la Fe , y Palabra Real , que en las que antes llevo citadas , me dió el Señor Don Phelipe Quinto , de que se guardaría , y observaría perpetuamente por su Real Hacienda la Convencion del año de mil setecientos veinte y siete.

Por esto mismo sin duda no tubo à bien V. M. se entendiessé con migo , ni quiso , se me comunicasse su Real Instruccion de veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno , y por lo mismo mandó V. M. , se restituyessen à D. Juan Antonio Cardon las diez pacas de Tavaco Havano en hoja , que le vinieron en el Navío Olandès el David , que en medio de haversele retenido por el Juez de Contravando D. Manuel Diego Etcovedo , se entregaron à Cardon por orden del Marqués de Squilace , comunicada en veinte y seis de Abril de mil setecientos sesenta y dos , como consta por el Testimonio adjunto , notando yo de paso , que mi exacto desvelo en cumplimiento de las Reales intenciones de V. M. es tal , que no he eximido de la Ley general puesta à los demás Tavacos à una considerable porcion , que de este mismo conserva aún su dueño , y alegaba en su favor la mencionada Orden de veinte y seis de Abril.

Es V. M. Hijo de aquél igualmente grande

de Principe , que amoroso Padre , á quien en Real Cedula de diez y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y dos , debió mi lealtad unas expresiones mas dignas de estamparse en los corazones de todos mis hijos , que en el papel , en que se hallan , y que yo no puedo menos de copiar con ternura , ni V. M. eicucharlas sin ella.

„ Atendiendo à lo que aquéllos Natural-s tienen
„ merecido en mi Servicio por su especialissima
„ fidelidad , y amor , y à que mi animo no hà
„ sido , ni sera nunca perjudicarlos , ni minorar-
„ los sus Privilegios , Exempciones , y Fueros
„ (como lo crei asegurar en las referidas segun-
„ das providencias) y pesando mas en mi esti-
„ macion , confirmarles este concepto , que qua-
„ lesquiera interés , que pudiesen de lo contrario
„ resultàr en favor de mi Real Hacienda:::

V. M. como heredero de las calidades de Corazón , y Alma de aquél admirable Monarca , así como de su dilatada Corona , me tiene puesto el mejor defensivo de mis Fueros , y Privilegios en su Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno por las palabras siguientes , que recuerdo à V. M. con el mas profundo reconocimiento. „ Si acaecieren algun caso , ò ca-
„ sos , en que considere perjudicados sus Fueros ,
„ y Privilegios , es mi Real Voluntad , que me
„ los represente , para hacerse los mantener , y
„ observar por medio de aquellas providencias ,
„ que me pareciesen justas.

Considerolos , Señor , perjudicados , si ha de tener efecto la Real Orden , que V. M. se hà servido comunicarme por medio del Marques de Squilace , y por esso recurro à V. M. lleno de con-

fianza , de que en cumplimiento de la Palabra Real , que me tiene dispensada , se dignará de expedir las providencias , que convengan , para que , manteniendoseme en la libertad concedida por el Fuero , y por la Capitulaeion del año de veinte y siete , pueda usar , como hasta aqui , del Tava-
co del Brasil , y de la Havana , aumentando V. M. con esta nueva demostracion , propia de su justificada Clemencia , los eficaces deseos , con que aspiro à la gloria de correspondèr à las continuas honras de V. M. , y à los efectos de su Real Benignidad , que tan prodigamente derrama V. M. sobre mi , y me recuerdan gustosamente mi obligacion de entregarme toda à su Real Voluntad , y sacrificarme toda en el mayòr Servicio de V. M. ; cuya importante preciosa salud , y Catholica Real Persona conserve el Cielo por muchos años para bien de su dichosa Coròna , y de toda la Christianidad. De mi Diputacion en la Noble , y Leal Villa de Tolosa once de Noviembre de mil setecientos y sesenta y tres.